



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Viernes, 23 de julio de 1976

Núm. 167

Depósito legal: Z núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.283

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

"El aumento constante de vehículos de motor utilizados por personas que tienen mermadas sus facultades físicas, de manera especial del aparato locomotor, y que necesitan de su uso para desplazarse a los lugares donde habitualmente realizan su trabajo dentro de los núcleos urbanos, cada día más congestionados de tráfico de vehículos, en los cuales se hace difícil encontrar lugares desocupados en los que estacionarse y, en caso de existir, éstos están la mayoría de las veces muy alejados del sitio a donde se dirigen las citadas personas, hace necesario que por esta Dirección General se recomiende a los Ayuntamientos facilitar, en los casos en que ello sea posible, el estacionamiento de los vehículos para uso personal que utilizan las personas disminuidas físicamente, con arreglo a normas que las Corporaciones consideren oportuno dictar, teniendo en cuenta que sería útil proveer a los conductores de los citados vehículos de una tarjeta especial que acredite la condición de su titular.

Los agentes de la Policía municipal darán las posibles facilidades para el estacionamiento de tales vehículos en las condiciones autorizadas, sin perjuicio de las limitaciones discrecionales que

deban adoptar en su calidad de responsables directos de la seguridad del tráfico".

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Zaragoza, 14 de julio de 1976.

El Gobernador civil,

MANUEL - MARÍA URIARTE Y ZULUETA

SECCION TERCERA

Núm. 5.301

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

NEGOCIADO DE CONTRATACION

Devolución de fianza

"Flosán". S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de un rodillo vibrante remolcado de 6 toneladas con destino al Servicio de Vías y Obras provinciales.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 99.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de dicho suministro.

Zaragoza, 9 de julio de 1976. — El Presidente, Hipólito Gómez.

SECCION QUINTA

Núm. 5.178

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Agrupación de Marroquinería y similares

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la agrupación de Marroquinería y similares, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Marroquinería y Similares, de esta provincia, y

Resultando que por la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con escritos de fechas 12 de mayo de 1976 y 9 de julio de 1976, fue remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 10 de mayo de 1976, acompañando el acta de otorgamiento e informe de la Organización Sindical y estado de los salarios medios reales representativos del sector;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2.931 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación

en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros el día 18 de junio de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes: "Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 18,93 %, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios colectivos sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que de acuerdo con los Decretos 696 y 2.931, ambos de 1975, ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado alto organismo;

Considerando que remitido por el Sindicato Provincial de la Piel estado de los salarios reales representativos del sector, se llega a la conclusión de que el incremento salarial acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos en su reunión de 18 de junio de 1976, de marzo de 1975 a marzo de 1976, adicionado a las citadas retribuciones medias reales, representa unas retribuciones finales que coinciden con las pactadas en el Convenio, por lo cual procede la homologación del mismo en sus propios términos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial para la agrupación de Marroquinería y similares, suscrito el día 10 de mayo de 1976, en sus propios términos.

Segundo. Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 13 de julio de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la agrupación de Marroquinería y similares, se concierta entre los representantes de las empresas y de los trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Piel, con el siguiente articulado:

Ámbito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ámbito funcional y personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la agrupación de Marroquinería y similares de la provincia de Zaragoza y a todos los productores que prestan servicio en las mismas, cuya actividad está regida a efectos laborales por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, aprobada con fecha 27 de junio de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de julio del mismo año).

Ámbito temporal

Art. 3.º El Convenio comenzará a regir a todos los efectos el día 1.º de abril de 1976, terminando su vigencia el 31 de marzo de 1978.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice del aumento del costo de la vida.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de

tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los seis representantes de las empresas y los seis representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de la Piel o persona en quien delegue, y actuará de secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Garantías personales

Art. 6.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Retribuciones

Art. 7.º Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo sindical de Trabajo durante el primer año de vigencia, serán las que figuran en la tabla salarial, anexo I que se adjunta. Estos salarios se abonarán por día natural, es decir, en domingos, vacaciones y fiestas.

El primero de abril de 1977, los salarios pactados para el primer año de vigencia quedarán automáticamente incrementados con un porcentaje equivalente al costo de la vida de los doce meses anteriores, en el conjunto nacional más tres puntos.

Art. 8.º Las empresas podrán establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, trabajos con incentivo, que serán remunerados sobre el salario real que perciba cada trabajador.

Antigüedad

Art. 9.º Consistirá en trienios del 3 por 100 del salario del Convenio, sin limitación.

Gratificaciones

Art. 10. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, para el personal obrero y subalterno, consistirán, cada una de ellas, en el importe de venetidós

días, calculadas con los salarios fijados en el presente Convenio, incrementándose, con las cantidades correspondientes a premios de antigüedad.

El personal administrativo y técnico continuará percibiendo estas gratificaciones por el importe de una mensualidad, calculada en la misma forma que para el personal obrero y subalterno.

Se mantiene para el personal que lleve tres años en la empresa y tenga que incorporarse al servicio militar y durante su permanencia en el mismo, el pago del 50 por 100 del importe de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Participación en beneficios

Art. 11. La participación en beneficios serán la reglamentaria del 9 por 100, aplicable sobre los salarios que se establecen en este Convenio, incrementados con los premios de antigüedad.

Plus de transporte

Art. 12. Se establece para todo el personal un plus de transporte urbano

consistente en 40 pesetas por día efectivamente trabajado, para los trabajadores que realicen la jornada partida y de 20 pesetas por día efectivamente trabajado, para los trabajadores que realicen la jornada continuada, a partir del 1.º de abril del presente año, cuyo plus se perderá por falta de puntualidad.

Jornada de trabajo

Art. 13. La jornada de trabajo será la legalmente establecida.

Vacaciones

Art. 14. Todo el personal disfrutará de las vacaciones reglamentarias, consistentes en veintiún días naturales ininterrumpidos, abonados con los nuevos salarios convenidos, más los premios de antigüedad.

Prendas de trabajo

Art. 15. Las empresas seguirán entregando a su personal prendas adecuadas al trabajo que realicen, y con duración de un año.

Ayuda adquisición libros de texto

Art. 16. Las empresas abonarán a sus productores, por cada hijo matriculado en E.G.B., en concepto de ayuda para adquisición de libros de texto, la suma de 1.000 pesetas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias de la Piel, y demás disposiciones legales de aplicación.

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2.380 de 1973, de 17 agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación de la tabla de salarios que se une al Convenio.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario Convenio	Personal obrero	Diario
	Mensual		
<i>Administrativos</i>		Oficial de 1.ª	438
Oficial de 1.ª	13.524	Oficial de 2.ª	417
Oficial de 2.ª	12.544	Oficial de 3.ª	399
Auxiliar administrativo	11.760	Especialista	392
Aspirante de 14 y 15 años	5.389	Peón	392
Aspirante de 16 y 17 años	7.351	Aprendiz de primer año	151
		Aprendiz de segundo año	168
		Aprendiz de tercer año	241
		Aprendiz de cuarto año	245

Fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Para salarios mensuales.

Salario-hora profesional:

$$14 (SC + A) + B$$

$$(365 - D - V - F) 7'33$$

Para salarios diarios.

Salario-hora profesional:

$$409 (SC + A) + B$$

$$(365 - D - V - F) 7'33$$

Detalle:

14 = Meses de abono al año (incluidas extraordinarias).

SC = Salario Convenio.

A = Importe complemento antigüedad.

B = 9 por 100 importe anual por beneficios.

365 = Días del año.

D = Domingos al año, menos los de vacaciones.

F = Días festivos no recuperables al año.

V = Días de vacación anuales (21).

409 = Días abonados, incluidas extraordinarias.

7'33 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 5.112

Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología

Autorización para reparar surtidores de carburantes líquidos y levantar y colocar precintos en los mismos.

Visto el expediente promovido por don Jesús Ostalé Agapito, con domicilio en Ejea de los Caballeros (calle

Teniente Coronel Fermín Cabestre, 3), solicitando autorización para instalar un taller para reparar surtidores de carburantes líquidos en la zona de las Cinco Villas, provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General, a propuesta de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1.º de febrero de 1952, ha dispuesto:

1.º Conceder a don Jesús Ostalé Agapito autorización, por dos años, para levantar y colocar precintos en todos los aparatos surtidores de carburantes líquidos que repase por mediación de su taller de Ejea de los Caballeros, sin que esta autorización suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Que los precintos que coloque en los aparatos surtidores de carbu-

rantes líquidos llevarán como diseño un círculo con la inscripción JOA: Ejea, en el anverso, y por el reverso, el número 6-76, asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para general conocimiento se publique esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, uno de cuyos ejemplares deberá ser remitido a esta Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología por esa dependencia provincial.

Madrid, 23 de junio de 1976. — El Director general, (ilegible).

Núm. 5.292

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Apertura y cierre de la caza durante la media veda

De acuerdo con el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de junio de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 150, de 23 de junio de 1976), por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales, se pone en conocimiento de los interesados que el período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, en la provincia de Zaragoza, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 26 de septiembre, ambos inclusive.

Zaragoza, 12 de julio de 1976. — El Ingeniero Jefe, Antonio Revuelta Salinas.

Núm. 5.194

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 3.664 al 79 y 3.728 de 1976, instados por José Sanmartín Baun y otros, contra Antonio Heras Baun, en reclamación de cantidad, con fecha 3 de julio de 1976 se dictó sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen así:

"El Ilmo. señor don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el presente juicio promovido por José Sanmartín Baun, José Pastor Redón, Angel Miguel San, María del Carmen Perede de Eulate, Jesús Sanmartín Baun, Antonio Sanmartín Baun, Carlos Campanero Fernández, María-Luisa Vilella Montesinos, Lucio Ruesca Albarova, Juan-Manuel Vázquez de la Fuente, Teófilo Lapeña García, Amador Cantín Cantín, Joaquín Mata Meseguer, Ricardo González Lamba, Antonio García Villa, María del Carmen Esteban Morlana, Javier Anto Perri, representados por el Letrado don Arturo Acebal Martín, representación que obra en autos, contra la empresa Antonio Heras Baun, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores que encabezan la presente sentencia, contra Antonio Heras Baun, debo declarar y declarar haber lugar a las mismas, condenando en consecuencia a dicha demandada a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: A José Sanmartín Baun, 38.350 pesetas. A José Pastor Redón, 32.350 pesetas. A Angel Miguel Sanz, 37.350 pesetas. A María del Carmen Pérez de Eulate, 15.850 pesetas. A Jesús Sanmartín Baun, 26.650 pesetas. A Antonio Sanmartín Baun, 38.350 pesetas. A Carlos Campanero Fernández, 30.000 pesetas. A María Luisa Villa Montesinos, 30.000 pesetas. A Lucio Ruesca Albarova, 37.350 pesetas. A Juan-Manuel Vázquez de la Fuente, 63.500 pesetas. A Teófilo Lapeña García, 30.000 pesetas. A Amador Cantín Cantín, 30.000 pesetas. A Joaquín Mata Meseguer, 26.650 pesetas. A Ricardo González Lambán, 26.650 pesetas. A Antonio García Villa, 26.650 pesetas. A María del Carmen Esteban Morlana, 30.000 pesetas. A Javier Anto Ferri, 37.350 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 17 de julio de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada, deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sen-

tencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "Recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la empresa Antonio Heras Baun, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de julio de 1976. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1976, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anulación de una partida de ingresos y gastos

5.221. Bulbunte (1974)

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

5.276. Torralba de Ribota

Cuenta de administración del patrimonio

5.165. Pleitas (1975)

5.226. Gallocanta

5.233. Mara

5.261. Pastriz (1975)

5.263. Cubel

5.275. La Puebla de Alfindén (1975)

Cuenta general del presupuesto ordinario

5.165. Pleitas (1975)

5.226. Gallocanta

5.233. Mara

5.261. Pastriz (1975)

5.263. Cubel

5.275. La Puebla de Alfindén (1975)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

5.165. Pleitas (1975)

5.226. Gallocanta

5.233. Mara

- 5.261. Pastriz (1975)
- 5.263. Cubel
- 5.275. La Puebla de Alfindén (1975)

Expediente de habilitación de crédito

- 5.167. Langa del Castillo
- 5.229. Borja

Expediente de suplemento de crédito

- 5.167. Langa del Castillo
- 5.229. Borja
- 5.230. Pedrola (núm. 9)
- 5.262. Pina de Ebro
- 5.264. Pinseque (n.º 1 de 1976)

Liquidación del presupuesto extraordinario

- 5.221. Bulbiente (1974)

Padrón de rodaje por la vía pública

- 5.281. Luceni

Padrón de recogida de basuras

- 5.159. Tosos
- 5.164. Villanueva de Huerva
- 5.281. Luceni

Padrón de desagüe de canalones

- 5.159. Tosos
- 5.265. Aranda de Moncayo

Padrón de labor y siembra

- 5.265. Aranda de Moncayo

Padrón de tránsito de animales

- 5.265. Aranda de Moncayo

Padrón de puertas que abren al exterior

- 5.265. Aranda de Moncayo

Padrón por aprovechamientos de cultivos agrícolas

- 5.274. Tarazona

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 5.223. Tarazona

Tasa de alcantarillado

- 5.265. Aranda de Moncayo

Núm. 5.220

CETINA

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el proyecto de sustitución de la tubería de conducción de agua para el abastecimiento de esta localidad, redactado por el señor Ingniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quienes se consideren interesados, los cuales podrán formular por escrito las obje-

ciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Cetina, 8 de julio de 1976. — El Alcalde accidental, (ilegible).

Núm. 5.232

FUENTES DE EBRO

Subasta de finca

Por acuerdo del Ayuntamiento queda suspendida la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 147, de 30 de junio de 1976, sobre enajenación de un trozo de terreno de 6.438 metros cuadrados en el polígono industrial "La Corona", de este municipio.

Oportunamente se anunciará su celebración en el "Boletín Oficial" de la provincia y otros medios de difusión.

Lo que se hace saber a los posibles interesados.

Fuentes de Ebro, 10 de julio de 1976. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.234

LUMPIAQUE

El expediente de imposición de contribuciones especiales a las que se refiere el artículo 451 a) de la Ley de Régimen Local, con todos sus anexos, tramitado por este Ayuntamiento para la ejecución del proyecto de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días y ocho más, todos hábiles, al objeto de examen y reclamaciones que procedan.

Lumpiaque a 12 de julio de 1976.— El Alcalde, Tomás Adiego.

Núm. 5.225

MALLEN

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1.º de julio de 1976, adoptó el siguiente acuerdo:

"Pérdida fianza contratista obras distribución de aguas a domicilio y saneamiento. — Por el señor Alcalde se da a conocer a los asistentes el estado en que se encuentra el expediente de ejecución de las obras de distribución de aguas y saneamiento de esta villa, iniciado en el año 1962, y que fue adjudicada a don Blas Hospital Cirión, mediante concurso-subasta, de cuyo expediente se desprende que dicho contratista incumplió el pliego de condiciones, al no terminar las obras dentro de los plazos previstos, pues aún existe en la

actualidad parte de obra sin terminar, y que parte de la realizada lo fue en deficiente estado y condiciones, que hizo necesaria su reparación por este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los documentos existentes, dicho señor fue requerido a la terminación de la obra y reparación de las deficiencias observadas, lo cual no realizó, propone a la Corporación, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás de aplicación, imponerle las sanciones que se consideren oportunas.

Los reunidos, una vez deliberado sobre el particular, por unanimidad, acuerdan:

1.º Declarar rescindido el contrato de ejecución de las obras de distribución de aguas y saneamiento de este municipio, que le fue adjudicado mediante concurso-subasta a don Blas Hospital Cirión, el año 1962, por incumplimiento de sus obligaciones al no finalizar las obras y realizar parte con deficiencias.

2.º Imponer a dicho contratista la sanción de pérdida de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de dicho contrato, por importe de 221.000 pesetas, mediante títulos de la deuda perpetua amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, depositados en el Banco Español de Crédito de Gallur."

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, y desconociendo el paradero de don Blas Hospital Cirión, se le notifica la presente al mismo o a sus herederos, si éste hubiere fallecido, haciéndole saber que contra este acuerdo pueden interponer recurso contencioso-administrativo, previo el recurso de reposición, ante este Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con arreglo al artículo 377 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 355 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados ambos por la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

No obstante pueden utilizar cualquier otro recurso, si lo creen conveniente.

Mallén a 9 de julio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.224

PANIZA

Don Joaquín Montaner Martín, vecino de esta villa, ha solicitado licencia municipal para la construcción de una

granja de ganado de cerda, ubicada en finca de su propiedad, sita en el paraje "Canalilla".

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, por el plazo de diez días.

Paniza, 9 de julio de 1976. — El Alcalde, Félix Julián Vitaller.

Núm. 5.231

PEDROLA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda a la adquisición de un detector para la localización de la fuga de aguas destinadas al abastecimiento de la localidad.

Pudiendo presentar ofertas y presupuestos las casas proveedoras de dichos aparatos, durante el plazo de ocho días, el Ayuntamiento, a la vista de dichas proposiciones, decidirá lo que considere más conveniente.

Pedrola a 12 de julio de 1976. — El Alcalde, Juan-José Cuesta.

Núm. 5.222

PINSEQUE

Habiendo solicitado don Miguel Gay Villa la devolución de la cantidad de 125.000 ptas., depositadas en concepto de fianza por las obras de la piscina municipal de esta localidad, se hace público este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pinseque a 7 de julio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.228

POZUEL DE ARIZA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuel de Ariza;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de una carretera y puente de acceso a esta localidad, desde la carretera comarcal de Ariza a Burgo de Osmá, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentar en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de este término municipal y demás

entidades enumeradas en el art. 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Pozuel de Ariza a 9 de julio de 1976. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.196

POZUELO DE ARAGON

El día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días hábiles a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de una vivienda y local por el tipo de tasación de contrata, en baja, de 592.280'14 pesetas.

Fianzas: Provisional, 5.000 pesetas; definitiva, 24.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Casa Consistorial durante ocho días.

Las plicas se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, todos los días hábiles, hasta una hora antes de la subasta, ajustadas al modelo que consta en el pliego de condiciones, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que señala la condición octava de aquél.

Pozuelo de Aragón, 12 de julio de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.368

SIGÜES

Corrección del anuncio de subasta de un coto privado de caza.

Habiendo aparecido el anuncio de la subasta del coto de caza privado número Z-10.367 de este municipio en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 156, de fecha 10 del actual, se observa un error de la fecha, que es el 20, en vez del 22, y la tasación es 27.000 pesetas. El error es del anuncio enviado.

Día subasta, 20 de julio actual, no es el día 22.

Tasación, 27.000 pesetas, no es 7.290 pesetas.

Las demás circunstancias son exactas.

Sigües, 14 de julio de 1976. — El Alcalde, Olegario Cabodevilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.171

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que en la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 176. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 6 de julio de 1976. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios producidos por culpa extracontractual, promovidos por doña María-Josefa Botaya Lorés, mayor de edad, casada, asistida de su esposo y vecina de esta ciudad, representada por la Procurador doña María-Beatriz Martínez Martínez y dirigida por el Letrado don Mateo-Antonio García Mateo, contra don Jesús Martín Escorihuela, en situación legal de rebeldía, contra don José Expósito Milla, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y la compañía mercantil "Minerva" sociedad anónima, representada por el Procurador don Miguel Hernández de la Torre y García y dirigida por el Letrado don José-Luis Torralba Marco, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia recaída en la primera instancia de este procedimiento,

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por doña María-Josefa Botaya Lores, contra la sentencia dictada en estos autos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del número 3 de esta ciudad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas en esta alzada.

Y con testimonio de esta resolución, que será notificada en la forma que la Ley previene para el litigante rebelde, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Jesús Martín Escorihuela, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.193

GIL LABORDA (Lorenzo), hijo de Lorenzo y de Amparo, natural de Añón de Moncayo (Zaragoza) y de estado civil soltero, cuyas señas particulares son: Estatura, 1.650 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba regular, boca normal, color sano, frente despejada, encartado en causa sin número, por el presunto delito de desertión y fraude, comparecerá, en el término de veinte días, ante don Juan Ríos Gil, Capitán de Infantería, Juez instructor en el Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de la Legión, en la plaza de Ceuta.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.204

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;
Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 822 de 1975, seguido a

instancia de don José Urgel Vitaller, representado por la Procurador señora Alfaro Montañés, contra Emilio Fajardo Andueza, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de septiembre de 1976, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosquet, con domicilio en Zaragoza, camino la Almozara, 14, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta, y precio de tasación:

Un aparato de feria denominado Bamboleo, compuesto de: 18 coches, 18 jaulas para transporte, la base del bamboleo, 18 brazos con las ruedas correspondientes, los tableros, eje central y dos motores de 7 1/2 HP. Un camping con cuadro de mandos a falta de cuatro contadores, en regular estado de conservación, valorados en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.157

CALATAYUD

Don Carlos Onecha Santamaría, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en pieza separada de embargo preventivo dimanante de los autos civiles de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 55 de 1975, a instancia de la "Caja Rural del Jalón", S. A., contra don Celestino Franco Quero, don Antonio Franco Guajardo y contra don Manuel Maeo Plo, este último declarado en rebeldía, cuantía 500.000 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En Calatayud a 11 de junio de 1976. — El señor don Carlos Onecha Santamaría, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido; habiendo visto los presentes autos de pieza separada de embar-

go preventivo dimanante de los autos civiles de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 55 de 1976, instado por la "Caja Rural del Jalón", S. A., con domicilio social en esta ciudad, que litiga con el beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genis y defendida por el Letrado don Carlos Oliván Pardillos, contra don Celestino Franco Quero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Riela, calle Lacruz, núm. 23, representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Zubía y defendido por el Letrado don Joaquín de Guerrero Peyrona; contra don Antonio Franco Guajardo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Riela (Zaragoza), plaza del General Franco, número 2, representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía y defendido por el Letrado don Fernando González Forradellas, y contra don Manuel Mateo Plo, mayor de edad, casado, industrial, en ignora-do paradero, declarado en rebeldía ... Resultandos... Considerandos...

Fallo: Que procede desestimar la petición incidental formulada por el Procurador don Joaquín Alvira Zubía, en nombre de Antonio Franco Guajardo, promoviendo incidente de oposición a la medida de embargo preventivo acordada en los autos principales con fecha 25 de abril de 1975, y en su consecuencia se mantiene en todas sus partes este pronunciamiento, en el cual se decretaba de cuenta y riesgo de la entidad demandante "Caja Rural del Jalón", siempre que preste fianza en cualquiera de las formas admisibles en derecho, excepto la personal, por una cuantía de 50.000 pesetas, el embargo preventivo de los bienes de los demandados Celestino Franco Quero, Antonio Franco Guajardo y Manuel Mateo Plo en una cuantía suficiente para cubrir el principal reclamado en la demanda de 500.000 pesetas. Se imponen las costas de este incidente a la parte promotora del mismo. Publíquese con las formalidades legales y notifíquese a las partes la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Onecha". (Rubricado).

Publicación. — Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario accidental, doy fe en Calatayud a 11 de junio de 1976.—Esperanza Soria. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía

don Manuel Mateo Plo, expido y firmo el presente en Calatayud a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario judicial accidental, (ilegible).

Núm. 5.141

JUZGADO NUM. 13. — MADRID

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado, Juez de primera instancia del número 13 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento número 511 de 1976, a instancia del "Banco Hipotecario de España", S. A., representado por el Procurador señor Sánchez Sanz, contra don Miguel Acín Larcue, casado con doña Alejandrina Calvo Aznárez, sobre efectividad de un crédito hipotecario de 12.000 pesetas de principal y 9.000 pesetas de intereses y costas en el que se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Juez señor Obregón Barreda. — Madrid a 17 de mayo de 1976.

El anterior escrito, únase a los autos de su razón, y de conformidad con lo que en el mismo se solicita, líbrese exhorto a Ejea de los Caballeros a fin de que se dirija mandamiento al Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico para que libre certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir del 1.º de enero de 1963. Y hágase extensivo el exhorto mencionado para que se requiera al demandado para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco de su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; que igualmente se le requiere para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.

Hágase iguales requerimientos a los herederos o causahabientes de don

Miguel Acín Larcue, casado con doña Alejandrina Calvo Aznárez, librándose para ello edictos que se fijarán en el lugar de costumbre de este Juzgado, en el de igual clase de Ejea de los Caballeros y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, haciéndose extensivo el exhorto de Ejea de los Caballeros y librándose otro al de igual clase de Zaragoza a estos fines.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. — Francisco Obregón Barreda. — Ante mí, Alberto Ruiz López-Rúa". (Rubricados).

Descripción de la finca hipotecada: En Uncastillo, calle San Miguel, sin número, 2.ª; casa en la villa de Uncastillo y su calle de San Miguel, sin número, de tres pisos sobre el firme, hoy edificada en cuatro plantas, en virtud de las obras que en ella se efectúan y de unos 154 metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha entrando, por la puerta que da a la calle de San Miguel, con casas de Mariano Gil y Pedro Sangorrín; por la izquierda, con la de Baldomero Garcés, y por la espalda, con la calle de Barrionuevo. Inscrita la hipoteca, a favor del Banco, en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico al tomo 41, libro 349 de Uncastillo, folio 152, libro 1.638, inscripción 6.ª. La finca descrita quedó respondiendo de 12.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes, y de 3.000 pesetas para costas y gastos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes de don Miguel Acín Larcue, a quienes se requiere en los términos acordados en la providencia transcrita, expido el presente en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Francisco Obregón. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.209

JUZGADO NUM. 5

En autos de juicio de cognición número 228 de 1976, seguidos a instancia de don Ignacio Izquierdo Corella, re-

presentado por el Procurador señor Juste, contra don José Aguilar Doblas sobre resolución de contrato de arrendamiento, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son los siguientes:

"Sentencia: En Zaragoza a 30 de junio de 1976. — Vistos por el señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez municipal del número 5 de esta ciudad y su término, los presentes autos de juicio de cognición número 228 de 1976, instado por el Procurador señor Juste, en nombre de don Ignacio Izquierdo Corella, mayor de edad, casado, constructor y de esta vecindad, asistido del Letrado señor Velaz y en los que aparece como demandado don José Aguilar Doblas, mayor de edad, vecino que fue de Zaragoza y hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estas actuaciones, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por no uso, y

Fallo: Que estimando la demanda ejercitada por el Procurador señor Juste, en nombre de don Ignacio Izquierdo Corella, contra don José Aguilar Doblas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso segundo izquierda de la casa número 107 de la avenida San José, de esta ciudad, condenando al demandado a que la desaloje y deje a libre disposición del actor, en cuanto esta sentencia sea firme. Las costas del juicio serán abonadas por el demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía e ignorado paradero en la forma dispuesta por la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala". (Sellado). — Publicada el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Aguilar Doblas, expido la presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos del Juzgado, en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones